



RESOLUCION No. DESAJBAR21-31  
22 de enero de 2021

*“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. DESAJBAR21-6 DEL 18 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMÓ LA LISTA DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2021, Y SE HACEN OTRAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES”*

LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la regulación aplicable es:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3363 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia.

Teniendo claro que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, todos los actos administrativos que regulan el procedimiento de convocatorias de parqueaderos y de tarifas de mercado de parqueaderos, recobran vigencia lo anterior de conformidad con el principio de conservación del derecho y del “efecto útil de las normas”.

Que por medio de la RESOLUCION No. DESAJBAR21-5, del 8 de enero de 2021, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL fijó las tarifas para la vigencia del año 2021, previo estudio del mercado, tasada por meses, días y horas, resolución que contiene errores en los valores de las tarifas por mes y por día al haberse intercambiado. Que por ello esta Seccional con fundamento en lo contenido en el CPACA en su artículo 45 el cual señala:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras. (...).”*

Que se procedió a corregir la Resolución No. DESAJBAR21-5, del 8 de enero de 2021, que estableció las tarifas de parqueadero para el año 2021, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por intermedio de la Resolución No. DESAJBAR21-25, del 21 de enero de 2021 la cual quedará así:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA MES	POR	TARIFA POR DIA	TARIFA POR HORA
<b>AUTOMÓVIL</b>	\$ 360.000		\$ 12.000	\$ 500
<b>CAMIONETAS</b>	\$ 360.000		\$ 12.000	\$ 500
<b>BUSES Y BUSETAS</b>	\$ 750.000		\$ 25.000	\$ 1.041
<b>CAMIONES DE UN EJE</b>	\$ 600.000		\$ 20.000	\$ 833
<b>CAMIONES DE DOS EJES</b>	\$ 750.000		\$ 25.000	\$ 1.041
<b>TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS</b>	\$750.000		\$ 25.000	\$ 1.041
<b>REMOLQUES DE TRES EJES</b>	\$ 750.000		\$ 25.000	\$ 1.041
<b>MOTOS</b>	\$ 120.000		\$ 4.000	\$ 166

**PARÁGRAFO.** El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes, es decir, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por la tarifa día y pasados treinta (30) días calendarios, se cancelarán por tarifa por mes.

Que a través de la Resolución N° DESAJBAR21-6 del 8 de enero de 2021, realizó la convocatoria pública para la conformación de la lista de parqueaderos autorizados para la vigencia del año 2021 para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de

la República y Magistrados, indicando que la fecha y hora del cierre del ofrecimiento de los parqueaderos era hasta el jueves 14 de enero del año 2021 hasta las 05:00 p.m.

Que una vez cerrada en fecha y hora la convocatoria para ofrecimiento de los parqueaderos solo presentaron solicitudes en el correo electrónico habilitado para ello, dos establecimientos de comercio:

Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6

Parqueadero No. 2.- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

No obstante, lo anterior, por intermedio del empleado MIGUEL CASTILLO PEREZ, se recibió un correo electrónico de fecha martes 19 de enero del 2021, a las 10:28 A.M., en la que informaba que: "Por medio de la presente me permito remitir el email presentado por el proponente Captucol el día 14 de enero de 2021. Es de aclarar que por error dicho proponente, también remitió dicho email a una dirección de correo electrónico errada. En conversación vía celular con uno de los empleados de Captucol vía WhatsApp al número de celular 3015197824 le indiqué que el correo era dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que corrigieran el yerro. Correo que contenía la propuesta y sus documentos anexos.

Dada, la situación anterior, y conforme a los postulados de la actuación administrativa, a los principios contenidos en el CPACA, Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que gobiernan los procedimientos administrativos como son igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, de conformidad con el principio del derecho administrativo de que lo sustancial prima sobre lo formal, se procederá modificar la resolución antes aludida en el sentido de estudiar la solicitud presentada por el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO CAPTUCOL, muy a pesar de haberse enviado a un correo equivocado por error del solicitante, al no dirigirlo al único correo electrónico institucional autorizado para ello, como es [dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo contrario, la solicitud fue presentada ante el correo del servidor judicial MIGUEL CASTILLO PEREZ [mcastilp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcastilp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se procedió al análisis de los documentos enviados por el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ con NIT No. 1.026.555.832-9, propietario del PARQUEADERO CAPTUCOL, como persona natural, concluyéndose que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria, en virtud de que a pesar de aportar un Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio de Barranquilla, el requisito exigido es con al menos dos (2) años de constitución a la fecha de publicación de la convocatoria, se verificó que certificado de matrícula de establecimiento de comercio de Barranquilla PARQUEADERO CAPTUCOL de fecha de Matrícula No: 776.965 del 15-12-2020, se puede observar que la inscripción se realizó con un tiempo menor a los dos años que se exige, es decir, solo 23 días antes de la convocatoria, de igual manera, se pudo constatar a través de una inspección visual realizada al parqueadero CAPTUCOL, que el mismo no cuenta en sus instalaciones con condiciones mínimas de infraestructuras, tales como que los vehículos estarán guardados en una edificación que cuente con techo, las paredes en concreto, por el contrario como se aprecia en el video y fotos, están elaboradas en cerca de madera, láminas de zincs, y en algunas partes con poli-sombra, lo que nos indica que Además de los puntos anteriores, no presenta las condiciones mínimas de seguridad el inmueble donde funciona el parqueadero. Razón por la cual no se tendrá su solicitud en cuenta.

En relación al ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., se procederá a ampliar la aclaración de por qué no cumple. Que como quiera que en la Resolución N° DESAJBAR21-6 del 8 de enero de 2021 de convocatoria pública para

parqueaderos, se estableció como parámetros habilitantes, en el punto 5. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: y en el literal h) se exigió como requisito. Declaración juramentada ante notario donde conste que la persona natural o jurídica que participe en la convocatoria no debe tener en curso procesos sancionatorios por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación o por cualquier otro ente fiscalizador o disciplinario, ni haber sido excluido en otro proceso anteriormente. “El subrayado es nuestro”. Por tal motivo, como quiera que se tiene conocimiento por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que el establecimiento de comercio denominado Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S. identificado con al NIT No. 900.904.210-5, fue sancionado mediante fallo del proceso administrativo sancionatorio del 7 de diciembre del 2017, radicación No 2017-0004 con exclusión del listado de la Seccional de Bogotá, aunado al hecho de que una vez revisado detenidamente el certificado de matrícula de establecimiento de comercio del parqueadero LA PRINCIPAL de Barranquilla, de fecha de Matrícula No: 742.418 del 13/08/2019, se observa que el mismo tiene un año y cuatro meses, es decir, menos de dos años de constitución a la fecha de publicación de la convocatoria, igualmente, no presentó certificado de medidas correctivas de su Representante Legal expedido por la Policía, de la misma forma en razón a las fotografías y video que se tomaron al momento de la inspección al lugar, se puede colegir que dicho parqueadero no presenta las condiciones mínimas de seguridad del inmueble donde funciona el parqueadero, como por ejemplo, paredes en concreto, puerta metálica, cerramiento anti robos, por el contrario el cerramiento es de carga de madera y alambre púa, algunas con láminas de zincs, y en otras partes con poli-sombra. etc. Razón por la cual no se tendrá su solicitud en cuenta por no cumplir los requisitos.

Que una vez cumplidos todos los requisitos por parte de uno de los interesados habilitado la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el Departamento del Atlántico con el Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6.

Que una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad es causal para excluir al incumplido del registro de parqueaderos.

Se les hace énfasis a los establecimientos de parqueos habilitados mediante la presente resolución en las siguientes obligaciones:

- a) No podrán movilizar los vehículos inmovilizados ni siquiera entre parqueaderos del mismo establecimiento, deberán permanecer en el establecimiento que se autorizó.
- b) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para registro, deberán constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, el monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año e irá del 8° de enero al 31 de diciembre del 2021. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito.
- c) Por ello se exigirá que la póliza de seguro, indicada en el párrafo que antecede, la cual es obligatoria de acuerdo a lo ordenado en el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 contenga amparos que cubran: hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos, y responsabilidad civil extracontractual

frente a la Rama Judicial y frente a terceros; cada amparo por el monto mínimo allí señalado.

- d) Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la república.
- e) Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
- f) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- g) Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez indique en cada caso.
- h) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- i) Entrega del vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.
- j) Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- k) Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza.
- l) Les queda prohibido a los parqueaderos celebrar cualquier tipo de negocio jurídico o contrato respecto de los vehículos que se encuentran bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones.
- m) Es obligación del parqueadero habilitado como requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición definida en el numeral anterior.
- n) Así las cosas, se prohíbe que los parqueaderos autorizados celebren cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo.
- o) En deber del parqueadero habilitado informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Team, o remitiendo la información por correo electrónico. Ante el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.
- p) Para el almacenamiento de la información de los inventarios deberá el parqueadero registrar la información en carpetas virtuales y para ello podrá disponerse de herramientas virtuales de almacenamiento como OneDrive o Microsoft Teams.

NOTA 1: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con el NIT 800.165.799-6.

NOTA 2: El inventario que se haga del vehículo debe contener, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con

indicación de su cantidad, estado y marca, el kilometraje registrado y un respaldo fotográfico del ingreso y salida del vehículo y la persona que lo ingresa y retira.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se procederá a corregir la resolución No. DESAJBAR21-6 del 18 de enero de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento Del Atlántico de los jueces de la república para la vigencia del año 2021, y se hacen otras aclaraciones y modificaciones.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. CONFORMAR** para el Departamento del Atlántico, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, para la vigencia del año 2021, con el siguiente establecimiento de comercio:

- Parqueadero No. 1.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403-6

**ARTICULO 2°.** Corregir la tabla de tarifas de cobro de parqueos que fue establecida en Resolución No. DESAJBAR21-5, del 8 de enero de 2021 para el año 2021, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la cual fue rectificada por intermedio de la Resolución No. DESAJBAR21-25, del 21 de enero de 2021 la cual quedará así:

<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<b>TARIFA POR MES</b>	<b>TARIFA POR DIA</b>	<b>TARIFA POR HORA</b>
<b>AUTOMÓVIL</b>	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
<b>CAMIONETAS</b>	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
<b>BUSES Y BUSETAS</b>	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
<b>CAMIONES DE UN EJE</b>	\$ 600.000	\$ 20.000	\$ 833
<b>CAMIONES DE DOS EJES</b>	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
<b>TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS</b>	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
<b>REMOLQUES DE TRES EJES</b>	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
<b>MOTOS</b>	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 166

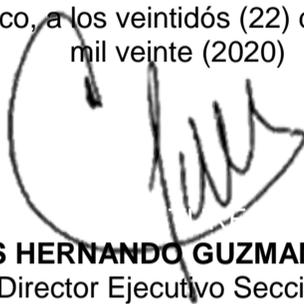
**PARÁGRAFO.** El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes, es decir, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por la tarifa día y pasados treinta (30) días calendarios, se cancelarán por tarifa por mes.

ARTICULO 3°. EXPEDIR circular en la que se ponga en conocimiento el establecimiento de comercio que conforma el registro de parqueaderos habilitados para el Departamento del Atlántico, la cual será remitida a cada uno de los Despachos Judiciales del Departamento del Atlántico y comunicada al Comandante de la Policía Departamental del Atlántico, al Comandante de la Policía Distrital de Barranquilla y a los comandantes de la Policía de Tránsito y Transporte, tanto Distrital como Departamental.

ARTICULO 4°. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020)



**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Ejecutivo Seccional

CHGH / NERC

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
**DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5081e3a3f541eb0dc50c445b979fde9ab33f64036a8b3916a056c276c070c4**  
Documento generado en 22/01/2021 03:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>